

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-183/AYTO LIBRES-03/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

En el expediente **DOT-183/AYTO LIBRES-03/2025**:

*"No se encuentra publicado ningún dato sobre el artículo 77 fracción VIII relativo a la información de sueldos" (Sic)*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto a todos los periodos.

**II.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-183/AYTO LIBRES-03/2025**, turnada a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia, por el artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto a todos los periodos, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado;

de igual forma se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; del mismo modo, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El once de abril dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**V.** El ocho de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VI.** El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto a todos los periodos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción VIII, respecto a todos los periodos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

DOT-183/AYTO LIBRES-03/2025

**"1. INFORME JUSTIFICADO.**

- El once de diciembre del año dos mil veinticuatro esta Unidad de Transparencia remitió el Oficio: UTAI-09/2024 con el asunto de compartir usuario y contraseña, Tablas de Aplicabilidad y Fracciones correspondientes a la PNT de cada Sujeto Obligado a la C. Ing. Amairany Sánchez Quiñones, Tesorera Municipal del H Ayuntamiento de Libres, Puebla; con la finalidad de publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información solicitada, de acuerdo a las Tablas de Aplicabilidad y de Actualización de las obligaciones de Transparencia, con base en los Artículos 74, 77, 78 y 83 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (Anexo 3).
- En esa misma fecha, el Oficio UTAI-09/2024 es firmado y sellado de recibido por la C. Ing. Amairany Sánchez Quiñones, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Libres, Puebla Administración 2024-2027. (Anexo 3).
- El dos de enero de dos mil veinticinco esta Unidad de Transparencia remitió el Oficio UTAI-029/2025 bajo el asunto de la actualización a las obligaciones de Transparencia del Cuarto Trimestre del año dos mil veinticuatro; solicitando la actualización y carga expedita de la información de las obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes al Cuarto Trimestre de dos mil veinticuatro, que abarcó el periodo del día primero de octubre al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; con base en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 12 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Artículo 16 de la Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la C. Ing. Amairany Sánchez Quiñones, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Libres, Puebla. (Anexo 4).
- Con la misma fecha de dos de enero de dos mil veinticinco, el Oficio UTAI-029/2025 es firmado y sellado de recibido por la C. Ing. Amairany Sánchez Quiñones, Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento de Libres, Puebla Administración 2024-2027. (Anexo 4).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
de Libres, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Isias**  
Expediente: **DOT-183/AYTO LIBRES-  
03/2025.**

- El seis de enero del año dos mil veinticinco el C. Heriberto Vázquez Moreno, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Libres, Puebla Administración 2024-2027, giró el Oficio CM-003/2025 al área de esorería Municipal, solicitando la entrega de información requerida mediante el Oficio: UTAI-029/2025 por el Titular del Departamento de Unidad de Transparencia para el día diez de enero de dos mil veinticinco. (Anexo 5).
- Con fecha de dieciocho de enero del año dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado Eddy Velázquez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, subió la información titulada; "Estructura de la Normatividad: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 2018 Artículo 74 Formato A74 Usuario: adm.so.4351@pnt.org.mx Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de Transparencia a como consta en el Comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con fecha y hora de emisión 18/01/2025 10:23:39 horas, Folio 173721741975221." (Anexo 6).
- Con fecha de veinticinco de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado Ing. Amairany Sánchez Quiñones, hace llegar a esta Unidad de Transparencia el Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con fecha y hora de emisión, 25/03/2025 13:40:24 horas, Folio 174293162492021, señalando la Estructura de la Normatividad Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 2018 Artículo 77 fracción Inciso A, Formato A77FVIII Usuario tesorerialibresmunicipal.2427@gmail.com Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza. (Anexo 7).
- Con base en el Artículo 12 Fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de esta Unidad de Transparencia, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco procedió a revisar la publicación y actualización de las obligaciones de Transparencia señaladas en el Artículo 77 Fracciones VIII-A, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veinticuatro; referente a sueldos Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza y verificó que se encuentran publicadas las Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primero y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro y no así, en el tercer trimestre del mismo año, información que no fue generada por la Administración Municipal 2021 2024; referente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro, la Administración Municipal 2024 -2027 generó la información correspondiente a través del Área de Tesorería Municipal, tal y como lo señala el periodo de actualización; Trimestral, por parte de Tesorería Municipal en la Plataforma Nacional de Transparencia. (Anexo 8).
- Con base en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, doy cumplimiento al presente Informe Justificado, señalando, que en el Artículo 77 Fracción VIII-A de las Obligaciones Generales "SUELDOS" REMUNERACIONES BRUTAS Y NETAS DE TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE BASE Y DE CONFIANZA, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran publicadas las Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza durante el primero y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro y no así, en el tercer trimestre del mismo año, información que no fue generada por la Administración Municipal 2021 2024; referente al cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro, la Administración Municipal 2024-2027 generó la información correspondiente a través del Área de Tesorería Municipal." (Sic)

En el dictamen número DV/200/2025, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

| Artículo | Fracción          | Período                                   | Conclusión   |
|----------|-------------------|---|--|
| 77       | VIII<br>Formato A | Primero, segundo y cuarto trimestres 2024 | El H. Ayuntamiento de Libres sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. |

|    |                   |                      |  |
|----|-------------------|----------------------|--|
| 77 | VIII<br>Formato A | Tercer semestre 2024 | El H. Ayuntamiento de Libres, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos. |
|----|-------------------|----------------------|--|

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a **la persona denunciante** no ofreció pruebas de su parte.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio PM-NOM-2024-2027.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número PM-127/2024 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTAI-09/2024 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número UTAI-029/2025 de fecha dos de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de oficio número CM-003/2025 de fecha seis de enero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de dos comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia de fechas siete y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de cuarenta y dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles

para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

**Séptimo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción VIII, formato A respecto a los trimestres primero, segundo y cuarto del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestres y ejercicio antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/200/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77, fracción VIII, formato A respecto a los trimestres primero, segundo y cuarto del ejercicio dos mil veinticuatro**, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción, trimestres y ejercicio antes citados.

**Octavo.** En el presente caso, se observa que el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Libres, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo **77, fracción VIII, formato A respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que no se encontraba publicada la información

referente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro toda vez que la misma no fue generada por la actual administración.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes** son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos

obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-183/AYTO LIBRES-03/2025.**

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

**"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**...  
 VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"**

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Libres**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/200/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

|    |                   |                      |  |
|----|-------------------|----------------------|--|
| 77 | VIII<br>Formato A | Tercer semestre 2024 | El <b>H. Ayuntamiento de Libres</b> , no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos. |
|----|-------------------|----------------------|--|

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto, al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción VIII, formato A, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando resulta **FUNDADA**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó la información relativa al artículo **77 fracción VIII, formato A, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto al primer, segundo y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracción VIII, formato A, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

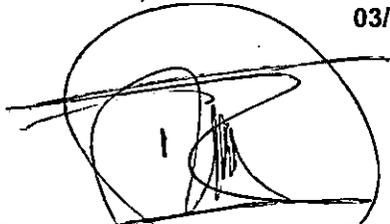
**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Libres.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de éste Instituto.

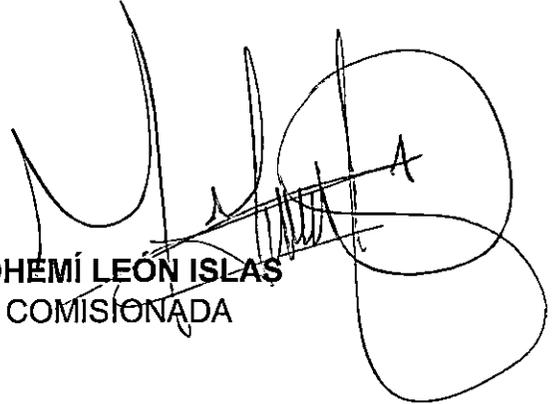
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
de Libres, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-183/AYTO LIBRES-  
03/2025.**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-183/AYTO LIBRES-03/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

*NLI/GCRT/Resolución*